



Expediente: 056150638664

Radicado: RE-05157-2021

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 04/08/2021 Hora: 08:40:14 Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número AU-02379-2021 fechado el 16 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, solicitado por la sociedad ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S, identificada con Nit 901.408.540-7, representada legalmente por la señora CATALINA ESCOBAR GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía 43.759.383, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101131, ubicado en el municipio de Rionegro.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron visita el día 22 de julio de 2021 y la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico IT-04502-2021 del 30 de julio de 2021, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3. “OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma vía antigua “empanadas caucanas” y luego hacia Flor Caribe, se voltea a la derecha y luego la primera entrada a la izquierda en la primera portada con el anuncio “Báltica”.

3.2 Descripción del sitio de interés:

Área del predio: 0,2 hectáreas.
Paisaje: Valle
Clima ambiente: Frio húmedo.
Relieve: Plano a ligeramente plano
Litología: Depósitos aluviales heterogéneos y heterométricos con cobertura de cenizas volcánicas.
Suelos: Consociacion Llano Grande
Geomorfología: Terrazas
Bioma: Orobioma medio de Los Andes.

- Características socioeconómicas

Tabla 1. Características socioeconómicas Rionegro

PRESCOLAR	3.802816
BASICA_PRIM	34.895148
BASICA_SECUN	20.93688
MEDIA_ACAD_CLASICA	15.685967
MEDIA_TECNICA	4.863849
NORMALISTA	0.327595
TECNICA_PROFESIONAL	2.324465

Ruta: \\cordero01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240 V.01



SC 1544-1



SA 159-1

TECNOLOGICA	3.030777
PROFESIONAL	6.991131
ESPECIALIZACION	0.84194
MAESTRIA	0.213875
DOCTORADO	0.059467
NINGUNA	6.026082
TOTAL_ANALFAB	5.7

* INFORMACION OBTENIDA DEL GEOPORTAL INTERNO DE CORNARE*

- 3.4** El uso actual del suelo se caracteriza por presentar zonas de pastos limpios y zonas de regeneración natural asociadas a fuente hídrica que pasa por el predio. No se encuentran viviendas establecidas o evidencias de actividades productivas al interior del mismo.
- 3.5** Mediante concepto de norma urbanística y usos del suelo, con radicado 2021EN19507, de la Secretaria de Planeación del municipio de Rionegro, se indica que el predio se encuentra en clasificación de actividad residencial de mediana densidad, con un índice de ocupación del 30%.
- 3.6** Localización del predio objeto del aprovechamiento: El predio se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-101131, se encuentra dentro de los límites del POMCA del Río Negro el cual se aprobó mediante Resolución No.112-7296 21/12/201, y mediante Resolución N° 112- 4795 del 08/11/2018, se aprobaron los usos del suelo (zonificación). Se encuentra bajo las siguientes áreas: áreas licenciadas ambientalmente (100%).



Imagen 1. Ubicación de Guadual objeto de intervención

El rodal está aislado de cobertura boscosa. Sus alrededores se caracterizan por tener cobertura de pastos arbolados y pastos limpios.

3.7 Relación del inventario:

- 6 tallos o Estipes por m²
- Especie: Guadua (Guadua angustifolia)
 - Área o tamaño del rodal de guadua: 160 m²

3.8 La especie a aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Guadua Angustifolia).

3.9 Tipo de flora silvestre a aprovechar: Rodal de Guadua (Guadua Angustifolia), sin manejo silvicultural, en un área con pastos limpios y arbolados, lo cual lleva a no presentar una estructura de bosque natural o zonas de regeneración natural con vegetación secundaria alta o baja a su alrededor.

3.10 Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,016 (Guadua Angustifolia), Guadua	0,016 Ha

3.11 De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional, el predio no se encuentra localizado en áreas de reservas de carácter legal y en el POMCA del Río Negro, comprende las siguientes áreas: áreas licenciadas ambientalmente, que pasan a ser categoría de uso múltiple, en las cuales se pueden desarrollar actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por el POT del municipio.

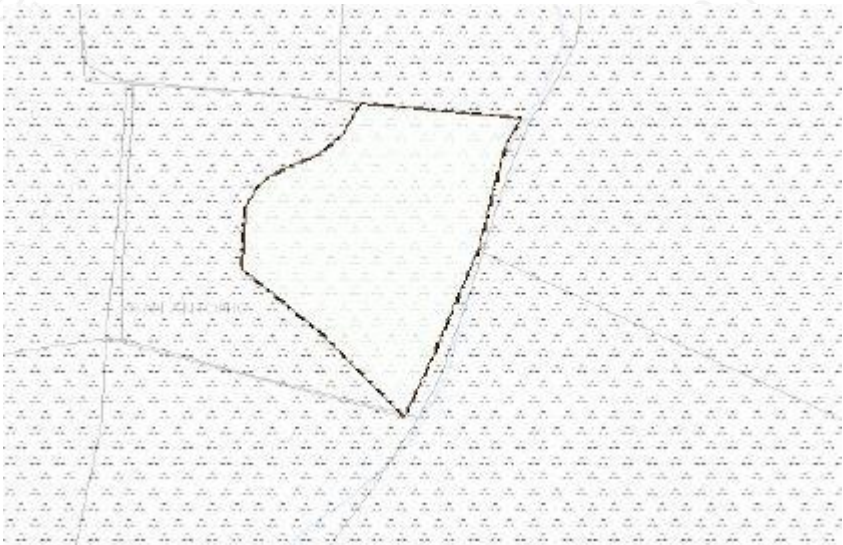


Imagen 2. Determinantes ambientales del predio de interés.

3.12 Volumen solicitado del Guadual objeto de intervención:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Gramineae o Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	960	96

3.13 Registro Fotográfico:

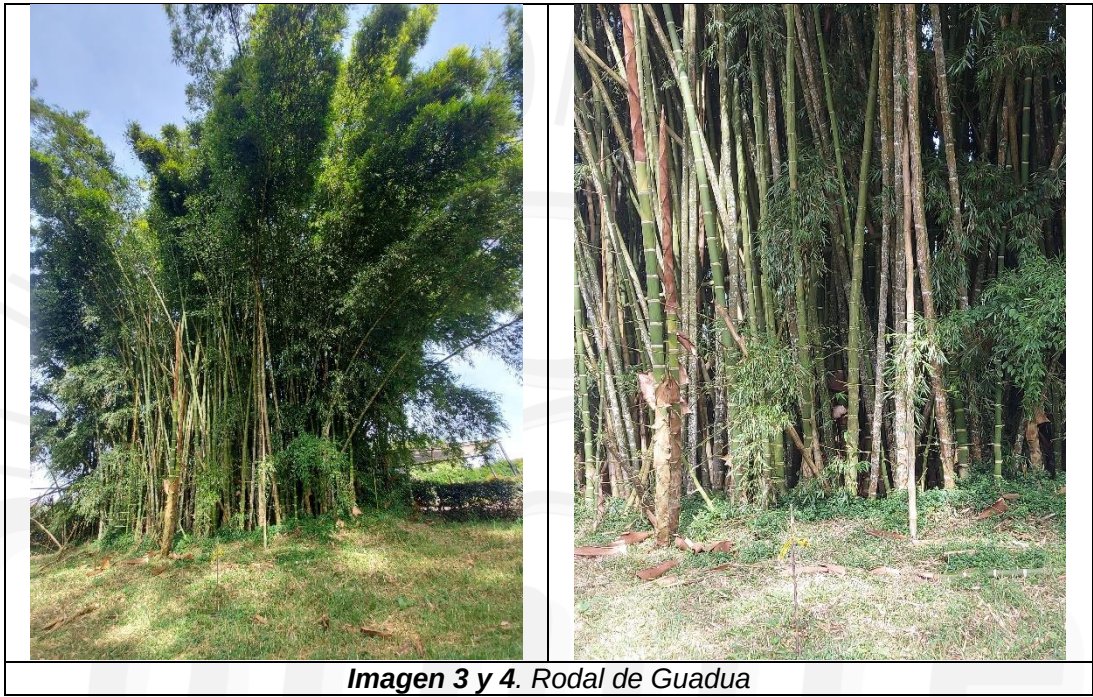


Imagen 3 y 4. Rodal de Guadua

A Continuación se muestra el punto cartográfico que indica la ubicación del rodal de Guadua:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Rodal de Guadua	-75°	23'	38,1"	6°	7'	16,8"

3.14 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: De acuerdo a lo informado, aun no se tiene certeza del destino final de los productos resultantes del aprovechamiento.

4. CONCLUSIONES

4.4 Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE (Guadua angustifolia)**, solicitado por la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, con Nit 901.408.540-7, representada legalmente por la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS** con C.C 43.759.383, autorizados por los propietarios, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-101131, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, para la siguiente especie y volumen:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Gramineae o Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	960	96

- 4.5** Unidades de corta autorizadas 1 (una), para un área de 0,016 hectáreas.
- 4.6** El rodal de Guadua se encuentra ubicado en predio privado, sin un uso determinado, con la finalidad de desarrollar proyecto urbanístico denominado “Proyecto Báltico”. Con el objetivo de adecuar el espacio para construcción y ampliación de carretera.
- 4.7** El guadua se aprovechado mediante el tratamiento de tala rasa, ya que se requiere intervenir mediante la erradicación completa del rodal.
- 4.8** De acuerdo a la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, este trámite corresponde al Aprovechamiento Tipo 1, ya que su área efectiva es menor a 1 hectárea.
- 4.9** En caso de requerir movilizar los tallos, la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL** deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización siguiendo los siguientes pasos:
- Registrar al titular del permiso en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
 - Una vez que se hayan registrado en VITAL por primera vez, deberán informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413.
 - Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado.
 - Una vez ingresen como usuario a VITAL, tendrán que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial.
 - Una vez tengan la nueva clave, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde les generarán el salvoconducto de movilización.
 - Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de producto que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, cepa, troza o basa, sobrebasa y varillones, acorde con necesidades o requerimiento de productos. etc.).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico*

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: *“Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 960 tallos de *Guadua Angustifolia*, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), a la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, identificada con Nit 901.408.540-7, a través de su representante legal la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía 43.759.383, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101131, ubicado en el municipio de Rionegro, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (ha)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC (cm)	IC (%)	Número de tallos o culmos	Volumen en bruto (m³)
0,016	3 meses	Gramineae o Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	1,0	100	960	96

Parágrafo 1º: El plazo para el aprovechamiento es de **tres (03) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: INFORMAR a la sociedad que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

Parágrafo 3º: En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal (*Guadua angustifolia*) que serán objeto de intervención (aprovechamiento):

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Rodal de Guadua	-75°	23'	38,1"	6°	7'	16,8"

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, o quien haga sus veces al momento, para que realice la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa que cuenta con la siguiente alternativa:

1- Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadua, se realiza mediante la siguiente fórmula:

Ac= Ai x Fc/2, donde Ai es igual área impactada y Fc es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 7,25 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.

Ac = 0,016 has x (7,25/2) = 0,058 Has-(580 m²), de área a compensar mediante la siembra de especies nativas

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.2 Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar el material de desecho del guadual aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del Guadual con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón. Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
11. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, la parte deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si no se remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

TABLA DE REPORTE DEL USUARIO

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

12. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la Sociedad que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la Sociedad que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN de lo resuelto en este Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150638664

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.

Fecha: 03/08/2021

Técnica: Laura Arce Montoya